



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente es una propuesta de modificación a la ley n° 2.431 "Código Electoral y de Partidos Políticos" de la provincia de Río Negro, y se fundamenta en la demanda social referida al mejor conocimiento de los candidatos de representación poblacional por parte de los electores.

La Provincia de Río Negro ha vivido un proceso de Reforma Política e Institucional que logró un poderoso consenso de las fuerzas políticas provinciales. Es nuestra obligación plasmar los puntos de consenso en leyes que incorporen a nuestro marco jurídico institucional temas relevantes y sensibles como este, materializando estas sugerencias derivadas del reconocimiento de las demandas políticas que la sociedad ha realizado, todas referidas al cambio o mejoramiento institucional de la política rionegrina.

En dicho consenso firmado el 31 de Marzo de 2005 las fuerzas políticas intervinientes expresan "Los abajo firmantes en nuestra condición de representantes y actores de la vida institucional y política de la Provincia de Río Negro, en el marco de la convocatoria para la Reforma Política e Institucional concertamos y suscribimos lo siguientes "Lineamientos Generales de Consenso" como base para la reorganización de la política institucional rionegrina. Recomendamos a la Honorable Legislatura el tratamiento y reformulación de las leyes pertinentes conforme a las pautas aquí establecidas."

Y en el punto que nos convoca se sostiene: "Implementar un mecanismo que tienda a facilitar el conocimiento de los candidatos por parte de los ciudadanos, específicamente en el caso de la representación poblacional".

Es nuestro deber como representantes del pueblo de nuestra Provincia continuar con la implementación de leyes que hagan de la política una actividad respetada y respetable por todos nuestros conciudadanos, herramienta de cambio y a la vez sostén de las libertades, es nuestro deber hacer efectivos responsablemente aquellos reclamos que vivimos en el 2001 y que tanto han repercutido en nuestra historia nacional.

Así es que proponemos un mecanismo para que el elector pueda tener un mejor conocimiento de los candidatos en las boletas para la elección de legisladores por representación poblacional, con la intención de que los electores se encuentren con boletas físicamente más cortas en un entorno visual permeable a identificar nombres en cada



Legislatura de la Provincia de Río Negro

lista. Si eliminamos un número de legisladores con sus respectivos suplentes que haga que las listas sean de fácil identificación de los nombres con las personas intervinientes como candidatos, eliminaremos aquel falaz discurso de que algunos candidatos no deseados por el electorado se esconden en la larga e interminable "lista sábana".

Esto a modo complementario, porque como valor fundamental el espíritu de esta ley modificatoria de la ley 2431, es garantizar a la democracia rionegrina que no habrá un avasallamiento de un partido político por sí mismo, del Poder Legislativo, en ningún mandato. Para cumplir con este objetivo proponemos eliminar la posibilidad de que un partido político logre por sí mismo las dos terceras partes de los escaños de la Cámara, que nuestro ordenamiento jurídico establece como mayoría calificada, para temas que institucionalmente relevantes que así lo ameriten.

Proponemos una lista de legisladores por representación poblacional que hoy se confeccionaría con doce bancas a cubrir. En una elección en donde una fuerza política gane con su lista de legisladores por circuito en todos los circuitos electorales, obtendría 16 legisladores por circuito, por lo que para obtener las dos terceras partes (2/3) de la cámara necesitaría (mientras no se modifique el número total de legisladores por representación poblacional según criterio poblacional que la ley estipula) 13 para superar los 28,34 que representaría el número correspondiente a los dos tercios de la cámara. Veamos:

$$2/3 \text{ de } 43 = 28.34$$

$28 - 16 = 12.34$ En doce se marcaría el límite total (tope) de legisladores por representación poblacional a cubrir por una lista en la elección.

Esto implica que ningún partido puede acceder a más que veintiocho (28) bancas en la legislatura Provincial evitando la distorsión, que significaría que un partido pueda tener los dos tercios (2/3) de la Cámara por sí mismo, del sistema republicano que elegimos para vivir en sociedad.

Proponemos a su vez reducir los suplentes, así se facilita la lectura y el posterior conocimiento de los candidatos en su totalidad, siguiendo así nuestra propuesta a la Convocatoria a la Reforma Política.

Por ello;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Coautoria: Nelly Meana, Pedro Iván lazzeri, Daniel Sartor.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 127 de la ley n° 2.431 "Código Electoral y de Partidos Políticos" el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 127.- Elección de los legisladores de representación poblacional.- La Legislatura también se integra por legisladores de representación poblacional, en el número que resulte de la asignación de una banca cada veintidós mil (22.000) o fracción no menor de once mil (11.000) habitantes, de acuerdo al último censo aprobado, elegido por el Sistema D'Hont. Los partidos políticos o alianzas intervinientes en la elección podrán cubrir un máximo de doce (12) legisladores por representación poblacional y sus listas no podrán contener más de seis (6) candidatos suplentes.

Participan en la asignación de cargos las listas que hayan obtenido un mínimo del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos.

La asignación de cargos se realizará conforme el orden establecido por cada lista y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3), y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir.
- b) Los coeficientes resultantes, con independencia de la lista de la cual provengan, serán ordenados de mayor a menor, en número igual al de cargos a cubrir.
- c) Si hubiere dos (2) o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar el Tribunal Electoral.
- d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b), hasta el número de doce (12)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 2°.- De forma.